

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a los demandados en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00302-00, transcurrió así:

DIANA PULGARÍN (Fl.18) y **HELENA MARÍA ARCILA** (Fl.28) se notificaron por aviso el 18 de febrero surtida el 19 del mismo mes.

Los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

20, 21 y 24 de febrero de 2020.

Los diez (10) días para contestar la demanda corrieron así:

25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020.

2, 3, 4, 5, 6 y 9 de marzo de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

1, 7 y 8 de marzo de 2020.

DIANA PULGARÍN no hizo pronunciamiento alguno.

HELENA MARÍA ARCILA hizo uso de los términos de traslado dentro del término concedido por intermedio de apoderado el 9 de marzo proponiendo medios exceptivos.

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517¹ *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, situación que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, último que prorrogó la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

Manizales, primero (1º) de julio de 2020.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de julio de 2020

Como quiera que en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por Edgar Hernández Gómez contra Helena María Arcila y Diana Pulgarín radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00302-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Las demandadas se notificaron por aviso el 19 de febrero de 2020, y estando dentro del término legal concedido sólo Helena María Arcila propuso excepciones por intermedio de apoderado.

Así las cosas, se incorporará el escrito de excepciones oportunamente allegado por Helena María Arcila y se ordenará correr traslado a la parte actora del mismo por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

De otro lado, se reconocerá personería al apoderado de la señora Arcila para actuar en su representación.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

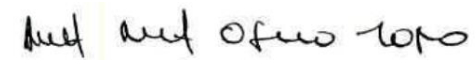
RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado por Helena María Arcila.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

TERCERO: Reconocer personería a Miguel Santiago Bocanegra Rocha portador de la T.P. 335.577 del C.S.J, para representar los intereses Helena María Arcila en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza